

Cipolletti, 25 de septiembre de 2026.-

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ EJECUCIÓN DE MULTA" (Expte. N° CI-02726-F-2026), traídas a despacho para resolver el pedido de ejecución efectuado, y

CONSIDERANDO: Que la MULTA impuesta en los autos "[ACTOR_1] S/ HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO" (Expte. N° CI-00816-F-2023) se encuentra a la fecha firme y consentida, no habiéndose acreditado su cumplimiento pese a encontrarse la persona a cargo de empresa [DEMANDADO_1] debidamente notificada en fecha 25/08/26 11:45 hs, de conformidad con lo previsto por los arts. 446.449.478 y ccdtes. del CPCyC, y Art. 91 y ss. Ley 5395,

RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra [DEMANDADO_1], hasta hacer a la acreedora, Sra. [ACTOR_1] íntegro pago de la suma de **PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS (\$ 372.400)** reclamado en estas actuaciones en concepto de capital, con más los intereses que correspondan hasta el efectivo, con más la suma de **PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA (\$456.690)** que se presupuestan provisoriamente para atender a intereses, gastos, y costas del proceso.

II.- Las costas del presente proceso se imponen al ejecutado (art. 62 CPCyC).

III.- Difiérase la regulación de honorarios hasta la oportunidad prevista por el art. 41 L.A. t.o.

IV.- NOTIFÍQUESE en el domicilio real de LA EJECUTADA, haciéndole saber que en el término de CINCO (5) días deberá presentarse a la causa, con patrocinio letrado y constituyendo domicilios procesal y electrónico, bajo apercibimiento de rebeldía y de tener por constituidos los mismos en los estrados del tribunal (arts. 53 del CPCyC). Cúmplase, con adjunción de copias del escrito inicial, la documental acompañada y de esta resolución, haciéndole saber que en el mismo plazo podrá cumplir depositando el capital de condena más costas e intereses; o bien oponerse a esta sentencia monitoria deduciendo las excepciones previstas en la ley (arts. 490-492 y ccdtes. del C.P.C.yC.), brindándole el SIGUIENTE CODIGO PARA CONTESTAR DEMANDA: PCJX-GHNV al cual podrá accederse desde usuario de sistema Puma y/o desde el siguiente link: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda.->

V.- Téngase presente el bien denunciado a embargo.-

Al oficio al BCRA solicitado, toda vez que la medida no se efectiviza del modo pretendido, no ha lugar.

Líbrese oficio a las entidades bancarias que correspondan, a efectos que procedan a embargar las sumas que tenga depositadas la ejecutada en cuenta corriente, caja de ahorro, plazo fijo, valores, acciones y/o cualquier producto de su titularidad, debiendo dejarse constancia en la diligencia que en atención a haberse decretado la medida sobre fondos que eventualmente tenga el demandado en otras entidades bancarias -pudiendo superarse con creces el importe por el cual se ordena la medida - deberá comunicar la Institución, con la mayor diligencia y a la brevedad posible, la efectivización de la misma a fin de disponer en consecuencia; o en su caso, cualquier causa que obste al cumplimiento de lo ordenado.

Hágase saber a la letrada que, de ofrecerse como bienes a embargo diversas entidades bancarias, **los oficios deberán ser diligenciados en forma sucesiva y progresiva**, a fin de evitar pluralidad de embargos, quedando ello bajo su exclusiva responsabilidad.

Hágase saber a las entidades bancarias que la recepción de oficios se encuentra exenta del pago del arancel alguno.

Cumplase, consignando los datos completos de la empresa, para su correcto diligenciamiento.

VI.- Trabada que sea la medida, notifíquese a la ejecutada dentro del tercer día.

Asimismo, oportunamente, se dispondrá la apertura de la cuenta judicial.

Hágase saber a la ejecutante que oportunamente, a fin de disponer de los fondos, deberá presentar proyecto de inversión.

VI.- Regístrese y notifíquese, a la ejecutante cfme. Ac. 36/2022.

Dra. María Gabriela Lapuente

Jueza